



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
AGUILAR DE LA FRONTERA**
Plaza de San José, 1
(Córdoba)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Coeficiente municipal de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado primero del artículo 95 mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. El coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que fija el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera es el 1.00.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos o los impulsados por la energía solar.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación se les aplicará una bonificación del 100% de la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente.

Artículo 3º.- Pago del impuesto.

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo de pago.

Artículo 4º.- Declaración del impuesto.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por éste impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5º.- Recaudación del impuesto.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de los correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público (Tráfico) a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

TARIFAS DEL IMPUESTO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DEL COEFICIENTE MUNICIPAL

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil.....	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30
E) Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil..	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.